II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 1995

que modifica por segunda vez la Decisión 95/33/CE, por la que se aprueban algunas partes del programa finlandés para la aplicación de los artículos 138 a 140 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia

(El texto en lengua finesa es el único auténtico)

(95/529/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y, en particular, su artículo 138,

Considerando que el 26 de octubre de 1994 Finlandia notificó a la Comisión, en aplicación del artículo 143 de la mencionada Acta, el programa finlandés de aplicación de las ayudas destinadas con arreglo a los artículos 138, 139 y 140 a ciertos productos y actividades durante el período comprendido entre 1995 y 1999;

Considerando que algunas partes de este programa, modificado por carta de 16 de diciembre de 1994, fueron aprobadas por la Decisión 95/33/CE de la Comisión [1]; que esta Decisión fue a su vez modificada por la Decisión 95/330/CE de la Comisión [2];

Considerando que el 13 de septiembre de 1995 Finlandia presentó a la Comisión, con arreglo al artículo 143 de la mencionada Acta, una solicitud de autorización para modificar el citado programa, incluyendo en él determinadas frutas y setas no reguladas por la Decisión 95/33/CE; que el apartado 3 del artículo 3 de dicha Decisión menciona la posibilidad de adoptar decisiones posteriores con respecto a productos no incluidos en ella; que la solicitud de ayuda para algunas frutas y setas se ajusta a lo dispuesto en el Acta de adhesión y, en particular, en su artículo 138; que aunque la ayuda se halla relacionada con las cantidades producidas, al aplicarse sólo durante un año puede considerarse conforme a los principios de la política agrícola común reformada,

[1] DO nº L 43 de 25. 2. 1995, p. 56.
[2] DO nº L 191 de 12. 8. 1995, p. 37.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la sección « Ayudas vinculadas a la producción — Todas las regiones » del Anexo I de la Decisión 95/33/CE, se añadirá lo siguiente:

Ayuda vinculada a la producción	Tipo máximo de la ayuda, en marcos finlandeses/kg, para la producción de los años indicados					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Arándanos rojos, arándanos comunes (*)	1,06	0	0	0	0	0
Cantharellus cibarius, Boletus edulis, Lactarius rufus, Lactarius torminosus, Lactarius trivialis	2,36	0	0	0	0	0

(*) Excepto para las bayas que puedan recibir ayudas vinculadas a la superficie.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión